

tres R y tres quartillos y que el caudal que
 pro se diere desta como todo el que bu
 biere pro zedido de las ciento y sesenta
 que de su orden se an ganadeado y que no
 hubiere entrado en poder del depositario
 entre en el No recaua y se ponga en
 arca. Y para el efecto de desazer hay qual
 renta fanega de trigo al precio de 100 y 20
 sado se le entregue luego (que se pide y en
 caso de que no se execute quila tome sea
 de cuenta y riesgo de los señores de Xinera
 el menor precio que se pudiere para
 sus efectos el qual se haya saber en a
 de cuando se pague y se on el haber lo an
 acordado = Y asi mismo acordado
 el que los quatro mill y quinientos R
 que ay quitan en arca se deyan para
 a empleo a los vez y labradores de
 zing y todo lo demas que fueren produ
 ziendo el Pan que se desiciere en la
 misma conformidad que ante aqui
 sea hecho y esta cuenta sea acordado
 y si algunos de dichos vez y labradores
 quisieren algun trigo de dichoposito se les
 de y deyan a dichos precios de veinte
 y quatro R y tres quartillos a la qual
 trescientas fanegas todo lo qual
 execute el d. depositario en virtud
 de lo que queda por significacion

De fe hecho
 por el d. de
 al. de Xinera
 y quinientos
 de Xinera
 de quinientos

